

**SADEC – COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA**  
**NEWSLETTER: NUEVO RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE**  
**CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA, DECRETO N° 691/2016**  
**POR VALERIA ZAYAT**

El día 19 de mayo de 2015 se publicó en el Boletín Oficial el **Decreto N° 691/2016** que aprueba el **Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública (“Régimen”)**.

El Régimen resulta de aplicación a la Administración Pública Nacional, en los términos del art. 8 inciso a) de la ley 24.156 y, a su vez, se invita a adherir al mismo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, y a las sociedades y empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes del Estado (art. 2 y 3).

En el ámbito del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda se crea una Comisión de Control y Seguimiento del Régimen (“Comisión”) integrada por representantes del Ministerio de Interior, Obras Públicas y Vivienda; Transporte; Energía y Minería; UOCRA y Cámara Argentina de la Construcción cuya función, entre otras, es analizar la problemática del sector de la construcción y proponer medidas para superar las mismas, como así también como soluciones ante posibles controversias que se susciten de la aplicación de estas medidas (art. 4).

La norma modifica el art. 1° del **Decreto 634/2003** –Redeterminación de precios aplicable a las obras de transporte energético- adecuando el porcentaje de variación promedio aplicable al 5%, y establece que la redeterminación se aplica únicamente hasta la habilitación comercial de la ampliación. Asimismo se elimina el tope del monto fijo e inamovible del 10% previsto en dicho artículo 1°, tal como se establece en el Régimen (art. 9).

#### **NUEVO RÉGIMEN**

En particular del nuevo Régimen se destaca que se redujo el porcentaje mínimo de **variación promedio ponderada** de precios del contrato, o última redeterminación, necesario para que los contratistas puedan solicitar la redeterminación de precios al 5% (antes era del 10%) (art. 3, del Anexo I).

Por otro lado, **se eliminó el tope del 10%** que se mantenía fijo e inamovible (previsto en el anterior art. 4 del Dto. 1295/02), pudiendo ahora redeterminarse la totalidad del precio del contrato faltante de ejecución.

Los índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios serán los informados por el INDEC, o en caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados aprobados por el comitente (art.6 del Anexo I).

La variación de precios de cada factor se calculará desde la oferta, o desde la última redeterminación, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio (art. 8 del Anexo I). Los nuevos precios se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, salvo situación de mora del contratista (arts. 9 y 12 del Anexo I).

Con relación al **anticipo financiero y acopio de materiales** se establece que los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen, a partir de la fecha de su efectivo pago (art.13 del Anexo I).

Con respecto a los contratos con financiamiento proveniente de organismos multilaterales se prevé que se registrarán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y en forma supletoria por este régimen (art. 15 del Anexo I).

A su vez se prevé que **en los contratos que incluyan fuentes de financiamiento provenientes del exterior**, en el marco de convenios celebrados por la Nación Argentina, ya sea de instituciones bancarias o de inversión, siempre que sea un porcentaje significativo (**superior al 70%**) del total del proyecto u obra, el Comitente podrá establecer un régimen específico de conformidad a las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo, y supletoriamente se aplicará este régimen (art. 15 del Anexo I).

Asimismo se establece el **procedimiento de redeterminación de precios** y un **procedimiento de adecuación provisoria**. En este procedimiento de readecuación provisoria debe estar finalizado en el plazo máximo de 30 días hábiles computados desde la presentación de la solicitud y las adecuaciones serán equivalentes al 90% de la variación de referencia (art. 23 del Anexo I).

En las **clausulas transitorias** se establece que en los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada sin adjudicación, el comitente podrá optar por dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes la aceptación del Nuevo Régimen. En este último caso, y siempre que las ofertas hubiesen sido presentadas dentro del término de seis (6) meses previos a la entrada en vigencia de esta norma, los oferentes deberán aceptar una quita del monto de su oferta equivalente al 5% (Cláusula Transitoria 1°)

Asimismo podrá aplicarse el nuevo Régimen a todos **los contratos adjudicados y en ejecución** al momento de su entrada en vigencia y los contratistas podrán adherir al este Régimen dentro del plazo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia, de acuerdo al modelo previsto en la norma Anexo IB. En particular se establece que este caso, a los fines de la fijación del nuevo precio no se aplicará la el tope dispuesto en el art. 4 in fine del Decreto N° 1295/02. La adhesión al régimen implicará la renuncia automática del Contratista a todo reclamo por Redeterminación anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, y/o de cualquier naturaleza resultante de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación (Cláusula Transitoria 2°).

A su vez se dispone que a los contratos a los que resulta aplicable el Decreto N° 634/03, adjudicados y/o en ejecución, se les podrá aplicar las modificaciones dispuestas en el art. 9 del Anexo I, que prevé como se aplican los nuevos precios.